

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGION DE ATACAMA



**APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE  
CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA  
PLANTA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

**VALLENAR,**

**DECRETO EXENTO N° 2414**

**11 JUL. 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2.- Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo.
- 3.- Decreto N° 3652 de 10 de julio de 2018, que fija Subrogancia del alcalde.
- 4.- Acuerdo N° 182 del Honorable Concejo Municipal de ValLENAR, de fecha 4 de julio de 2018.
- 5.- Y las facultades otorgadas mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese el reglamento de concursos públicos para la planta municipal de la Ilustre Municipalidad de ValLENAR, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS PARA  
LA PLANTA MUNICIPAL**

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos que regularán los concursos públicos de la Municipalidad de ValLENAR, con la finalidad de proveer los cargos de la planta municipal que se encuentren vacantes, de acuerdo a la Ley N° 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales " y Ley N° 20.922, de 2016.

**TITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se realizará mediante el respectivo concurso público, concurso al que podrán postular todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en la ley y en igualdad de condiciones.

Para el caso de contratación bajo la modalidad de contrata y honorarios estos se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2° Las personas que desempeñen en cargos de plantas de la Municipalidad, podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes.

Artículo 3° Para efecto de la carrera funcionaria, la municipalidad tendrá las siguientes plantas de personal: Directivos, Profesionales, Jefaturas, Técnicos, Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 4° Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**Cargo Municipal:** Es aquél que se contempla en la planta de la municipalidad y a través del cual se realiza una función municipal.

**Planta de personal:** Es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada municipalidad, que se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.883.

**Titulares:** Son titulares aquellos funcionarios que se nombran para ocupar en propiedad un cargo vacante.

**Suplentes:** Son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes.

**Subrogantes:** Son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Artículo 5° En la Municipalidad, todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario.

Artículo 6° El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

## TITULO II

### DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 7° El concurso público consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 8° Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará, por una sola vez, a las municipalidades de la región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9° El alcalde realizará la comunicación indicada en el artículo anterior, mediante un ordinario dirigido a todos los municipios de la región.

Artículo 10° El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

Artículo 11° El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad de Vallenar, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 12° Las bases que se dicten y que regirán el proceso del concurso deberán considerar los aspectos a evaluar y sus respectiva ponderaciones, debiendo asignar el puntaje necesario para ser considerado idóneo, según las características del cargo a proveer.

Artículo 13° Se establece por el presente Reglamento los factores que se indican y que deben considerarse, a lo menos, en cada concurso a realizar:

Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;

La experiencia laboral, y

Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La Municipalidad de Vallenar determinará previamente y establecerá la forma en que ello será ponderado y el puntaje mínimo para calificar como postulante idóneo.

Artículo 14° La municipalidad de Vallenar, para el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

### TITULO III

## DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 15° El Comité de Selección será nombrado mediante un decreto alcaldicio que se dictará al efecto.

Artículo 16° La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará unas bases tipo, formularios y documentos a usar en el proceso, a modo de "propuesta", la que podrá ser acogida en su totalidad, parte de ellas, o no ser aceptadas por el Comité de Selección.

En el caso de no acoger la propuesta el Comité de Selección, elaborará toda la documentación necesaria para llevar a buen término el proceso del concurso.

Artículo 17° El Comité de Selección nombrado mediante decreto elaborará las Bases del Concurso, bases que deberán reflejar la Identificación del cargo, grado, requisitos generales, requisitos de estudios, requisitos específicos, factores de selección, ponderaciones, plazos, entre otros.

Artículo 18° El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado de Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados al juzgado de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Artículo 19° En caso de impedimento de algún miembro del Comité de Selección, este será integrado por el funcionario que siga según el orden a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20° El jefe o encargado de personal, actuará como secretario y Ministro de Fe del referido Comité, respecto de las actuaciones celebradas por el Comité dentro del proceso.

Artículo 21° El jefe o encargado de personal, deberá recibir los antecedentes del concurso, confeccionar las actas y evaluaciones, procesar la información requerida por el Comité de Selección, citar a los postulantes y efectuar las comunicaciones y notificaciones que se originen del proceso de selección y que el Comité le ordene.

Artículo 22° El jefe o encargado de personal, podrá realizar las notificaciones mediante correo electrónico y/o llamado telefónico, dejando constancia de dicha actuación en el acta respectiva.

Se entenderá que el postulante ha sido notificado con la verificación o constatación del trámite realizado a través de la impresión del mail o constancia de la llamada telefónica.

Artículo 23° El Comité de Selección será dirigido por un presidente, cargo que ejercerá el integrante de mayor jerarquía.

Artículo 24° Al presidente del Comité le corresponderá dirigir el proceso, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamento y bases del concurso, dirimir las diferencias o interpretaciones que se generen durante el proceso.

Artículo 25° El comité de selección no podrá estar integrado por funcionarios que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad.

Artículo 26° Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se anotarán en las actas que, en calidad de Ministro de Fe, llevará el secretario del mismo, cargo que ejercerá el Jefe o encargado de Personal.

Artículo 27° Las actas que se levanten durante el proceso de selección deberán ser numeradas, fechadas y firmadas por los integrantes del comité, siendo el Jefe o Encargado de Personal el responsable de su tramitación y archivo.

#### TITULO IV

##### DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 28° Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que se indican a continuación:

Ser ciudadano;

Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;

Tener salud compatible con el desempeño del cargo;

Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro 11, del Código Penal.

Artículo 29° Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos según se indica a continuación:

Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

Se deja establecido que no es necesario legalizar ante notario, el título antes señalado (aplica dictamen 12.159, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Los requisitos fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, conformarán el dossier adjunto al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado.

Artículo 30° Las Bases del concurso que regirá el proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del cargo a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

Identificación del cargo a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.

Fecha de publicación

Fecha y lugar de entrega de bases

Fecha y lugar de recepción de antecedentes

Fecha y lugar de entrevistas a los postulantes

Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.

Dejar establecido si se realizará entrevistas

Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales

Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.

Artículo 31° Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación justa entre los postulantes.

Artículo 32° La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%

Ninguno de los factores con que se medirán a los postulantes podrán totalizar por si solo un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%.

## TITULO V

### DEL RESULTADO DEL CONCURSO

Artículo 33° Una vez que se ha cumplido cada etapa del proceso, según el cronograma elaborado al efecto, y se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de Selección elaborará el acta final que refleje la puntuación que obtuvo cada postulante.

Artículo 34° El acta final indicada en el artículo anterior, será el antecedente para elaborar el informe en el cual se propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

Informe que elaborará el Jefe o Encarado de Personal en su calidad de secretario y que deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité de Selección.

Artículo 35° El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

## TITULO VI

### DE LA SELECCIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 36° El Alcalde, seleccionará a una de las personas propuestas por el Comité de Selección, con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N ° 18.883 y artículo 13° del presente Reglamento y la notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N ° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos en la terna.

Artículo 37° Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

## TITULO VII

### DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 38° El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio, el que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

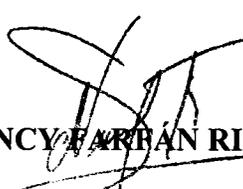
Artículo 39° Si el interesado debidamente notificado personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciere dentro de tercer día, contado desde la fecha de la notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Artículo 40° La Unidad de Personal procederá a habilitar una carpeta electrónica y una carpeta física con toda la documentación e información del funcionario nombrado, debiendo entregar copia del Decreto de nombramiento al funcionario incorporado.

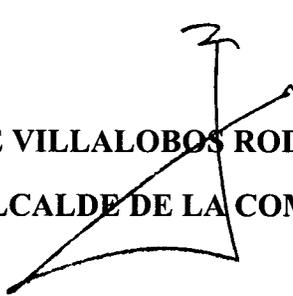
Artículo 41° El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha del decreto alcaldicio que lo aprueba.

Artículo 42° El presente Reglamento, una vez aprobado por decreto, deberá publicarse en la página web de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
NANCY FARRÁN RIVEROS  
SECRETARÍA MUNICIPAL



  
JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ  
ALCALDE DE LA COMUNA (S)

**Distribución:**

Administración Municipal

Dirección Administración y Finanzas

Dirección de Asesoría Jurídica

Dirección de Control

Oficina de Transparencia

Oficina de Partes/

CTR/JVR/JDM/jdm